



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12. al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en materia de movilización de activos provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto social de la Central de Inversiones S. A. - CISA, previsto en el Decreto 4819 de 2007, modificado por el Decreto 033 de 2015, le permite gestionar, comercializar, intermediar y enajenar toda clase de bienes inmuebles cuyos propietarios sean entidades públicas o patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de éstas.

Que el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, estableció que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS transferirá a la Central de Inversiones S. A. – CISA la propiedad de los inmuebles a su cargo, que luego de agotarse un proceso de comercialización, no hayan sido enajenados.

Que el citado artículo determinó que una vez sea transferida la propiedad de los inmuebles a la Central de Inversiones S. A. - CISA, la misma se podrá transferir a título gratuito a otras entidades públicas o comercializarlos.

Que durante el periodo de ejecución del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 015-2015, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS, promovió la comercialización de los bienes fideicomitidos a través de la venta directa a entidades públicas y agotó conforme sus obligaciones el proceso de comercialización, sin embargo, no le fue posible realizar la enajenación de la totalidad de los inmuebles.

Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12. al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en materia de movilización de activos provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS."

Que como requisitos para que proceda la transferencia gratuita de la propiedad de los inmuebles, se ha previsto que los mismos sean requeridos para las funciones de la Entidad solicitante, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la eficiencia que deben atender las entidades públicas dentro de los principios de la administración pública que procura la maximización del rendimiento o de los resultados, con costos menores, para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000, señala que las obligaciones de las entidades públicas del orden nacional en liquidación, incluyendo los pasivos laborales, se cancelarán con el producto de las enajenaciones.

Que acorde con lo anterior, los recursos que se deriven de la enajenación de los inmuebles de que trata el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, sea directamente por la Central de Inversiones S. A. - CISA o por las entidades públicas a las cuales se les transfiera gratuitamente, si posterior a esto deciden enajenar el bien, deberán transferirse a la cuenta del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP que se disponga para el efecto en la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el Decreto 1778 de 2016, por medio del cual se modificó el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.5.2.3.2.1, fijó una comisión equivalente al 29.85% sobre el valor de la venta de los inmuebles que Central de Inversiones S. A. - CISA recibió a título gratuito en el marco de la Leyes 1420 de 2010 y 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 y de La Ley de Presupuesto, Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que, en virtud de lo anterior y dado que se trata igualmente de inmuebles recibidos a título gratuito en cumplimiento de disposiciones legales, el Colector de Activos Central de Inversiones S. A. -CISA-, descontará el mismo valor de la comisión fijada en el Decreto 1778 de 2016 sobre el valor de venta de los inmuebles de que trata el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, en el evento en que se realice la comercialización.

Que el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019 requiere ser reglamentado a fin de prever el procedimiento que la Central de Inversiones S. A. - CISA y las entidades públicas deben adelantar con el fin de dar aplicación al mandato legal teniendo en cuenta que, si bien la mencionada norma permite la transferencia gratuita de manera preferente a la enajenación, no estableció un procedimiento para ello.

Que teniendo en cuenta que el presente Decreto reglamenta una disposición sobre bienes del PAR ISS que se regulan en el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, éste no adiciona ni modifica normas anteriores.

Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12. al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en materia de movilización de activos provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS."

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónense los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12 al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016. Adiciónense los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12 al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, con el siguiente texto:

Artículo 2.2.10.26.8. Transferencia de bienes inmuebles. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, una vez se efectúe el registro de la transferencia gratuita del derecho de propiedad, de los inmuebles a la Central de Inversiones S.A.- CISA por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado- PAR ISS, aquella podrá transferirlos gratuitamente a otras entidades públicas, previo cumplimiento del trámite previsto en este decreto.

En el caso que la entidad pública solicitante no cumpla con los lineamientos y los plazos definidos en el artículo 2.2.10.26.10 del presente decreto, la Central de Inversiones S.A.- CISA podrá venderlos bajo sus políticas y procedimientos, contenidos en su normatividad interna publicada en su página web.

Artículo 2.2.10.26.9. Condiciones de los inmuebles objeto de transferencia gratuita a otras entidades públicas. La Central de Inversiones S.A.- CISA transferirá gratuitamente a otras entidades públicas y en las condiciones físicas, jurídicas y administrativas que fueron entregados, aquellos inmuebles que haya recibido en virtud del artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, y que se requirieran para el cumplimiento de sus funciones.

La transferencia que a título gratuito se realice en virtud de los dispuesto en este decreto estará condicionada a dicha destinación, es decir, que los inmuebles así transferidos estarán destinados al cumplimiento de las funciones o a la prestación de los servicios a cargo de la entidad receptora.

Artículo 2.2.10.26.10. Procedimiento de transferencia gratuita de inmuebles de la Central de Inversiones S. A. - CISA a otras entidades públicas. La Central de Inversiones S. A. - CISA publicará en su página web los inmuebles disponibles para ser transferidos de

Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12. al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en materia de movilización de activos provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS."

manera gratuita por una sola vez y por un lapso de treinta (30) días calendario, para que puedan ser consultados por las entidades públicas interesadas.

Dentro del plazo antes señalado, las entidades públicas deberán radicar por escrito o a través del correo electrónico que así se disponga en la página web, la solicitud de transferencia gratuita, informando la destinación del bien para el desarrollo de sus funciones y las partidas presupuestales destinadas para la administración y el mantenimiento del inmueble, lo cual deberá estar suscrito por el representante legal de la entidad solicitante.

La Central de Inversiones S. A. - CISA responderá al requerimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo, los cuales podrán ser prorrogados en el término que así lo determine dicha entidad.

En el caso que en dicha solicitud no se informe la destinación que se dará al inmueble o la existencia de la respectiva partida presupuestal, la Central de Inversiones S. A. - CISA requerirá a la entidad pública solicitante para que subsane dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación del oficio de respuesta de la Central de Inversiones S. A. - CISA. Una vez recibida la información, la Central de Inversiones S. A. - CISA decidirá sobre la procedencia de la asignación del inmueble.

Cuando se presenten a la Central de Inversiones S. A. - CISA varias solicitudes sobre un mismo inmueble, se adelantará el estudio de cada una de ellas de acuerdo con el orden de radicación, en los términos previstos en el presente artículo. En el evento en que más de una entidad cumpla con la información requerida para la transferencia, se conformará una lista de elegibilidad de hasta tres entidades; el orden se determinará de acuerdo con la fecha en que se verifique que la entidad cumplió los requisitos según el orden de radicación. Lo anterior con el propósito de que en caso de que la primera entidad adjudicataria no acepte, podrá transferirse a la segunda y así sucesivamente hasta el tercer lugar.

Cumplido el trámite anterior, la Central de Inversiones S. A. - CISA procederá a realizar la transferencia a título gratuito, para tal efecto, CISA estará facultada para expedir el respectivo acto administrativo. Todo gasto que se genere por la transferencia del inmueble será asumido en su totalidad por la entidad a cuyo favor se haya efectuado la transferencia.

Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12. al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en materia de movilización de activos provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS."

En caso de que no se reciban solicitudes de transferencia o ninguna cumpla con lo previsto en el presente decreto, la Central de Inversiones S. A. - CISA estará facultada para la venta del respectivo inmueble.

Parágrafo 1º. Todos los pasivos relativos a los inmuebles objeto de transferencia gratuita de la Central de Inversiones S. A. - CISA a otras entidades públicas, serán asumidos por la entidad pública solicitante, entendiéndose por estos aquellos derivados de servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas y contribuciones, seguros o cualquier otro gasto relacionado con la administración y mantenimiento de los inmuebles; así como todos aquellos que se requieran para la obtención de los paz y salvos pertinentes que permitan la transferencia y registro; y los derivados de la custodia y vigilancia. Dichos gastos administrativos se contabilizarán desde la fecha de recibo del inmueble por parte de la Central de Inversiones S. A. - CISA hasta la fecha de su entrega material, previo registro a la entidad pública de la transferencia a título gratuito del inmueble.

Para realizar el pago de los conceptos descritos en el inciso anterior, se podrán celebrar acuerdos de pago entre la entidad pública beneficiaria de la transferencia gratuita del inmueble y la Central de Inversiones S. A. - CISA, en todo caso la transferencia de la propiedad se realizará hasta que se haya efectuado el pago de todos los conceptos antes relacionados.

Parágrafo 2º. La entidad pública beneficiaria de la transferencia gratuita de un inmueble objeto de regulación en el presente decreto, no podrá enajenar o comercializar los bienes durante los siguientes 48 meses a la transferencia realizada por la Central de Inversiones S. A. - CISA.

Transcurrido este término si así lo considera pertinente la Entidad, podrá enajenarlo, evento en el cual los recursos correspondientes deberán ser trasladados a la cuenta del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP que se disponga para el efecto en la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, previa deducción de todos los gastos y costos pagados por la entidad.

Artículo 2.2.10.26.11. Venta de los inmuebles a cargo de la Central de Inversiones S. A. - CISA. Una vez agotado el procedimiento descrito en el artículo 2.2.10.26.10, sin que haya sido procedente la transferencia gratuita, la Central de Inversiones S. A. - CISA venderá el inmueble de acuerdo con su modelo de valoración y a sus políticas y procedimientos.

Artículo 2.2.10.26.12. Destino de los Recursos. Los recursos que obtenga la Central de Inversiones S. A - CISA por la venta de los bienes

Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12. al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en materia de movilización de activos provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS."

del extinto Instituto de Seguros Sociales, deberán transferirse a la cuenta del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP que se disponga para el efecto en la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, previa deducción de todos los gastos en que haya incurrido Central de Inversiones S.A. – CISA, desde que le fueron transferidos los inmuebles, y una comisión equivalente al 29,85% sobre el valor de venta del inmueble.

Artículo 2. Vigencia y adición. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona los artículos 2.2.10.26.8, 2.2.10.26.9., 2.2.10.26.10. 2.2.10.26.11. y 2.2.10.26.12. al Capítulo 26 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ